



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE BIOLOGÍA

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS ÁREAS ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA.

CONSIDERANDOS:

1. Que es necesario contar con un documento que norme y destaque la importancia que revisten las Coordinaciones de Áreas Académicas, en la estructura académico – administrativa de la Facultad de Biología.
2. Que este reglamento permitirá orientar al personal académico y educandos en las funciones y actividades específicas de las Áreas Académicas.
3. Que se ha dado cumplimiento parcial a los canales de información para trámites académicos, técnico-científicos y administrativos entre la Secretaría Académica, el Departamento de Docencia, las Coordinaciones de Áreas Académicas y sus integrantes, así como el alumnado.
4. Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, le otorga el Consejo Técnico de las dependencias, las facultades necesarias para normar internamente el funcionamiento de su Dependencia, por lo que se propone el siguiente REGLAMENTO GENERAL, para el funcionamiento de las Áreas Académicas de la Facultad de Biología.

CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS:

Artículo 1º.- Estructurar el funcionamiento de las diversas Áreas Académicas, en relación con las instancias organizativas y administrativas de la Facultad en un programa integral.

- Establecer los sistemas, métodos, recursos y actividades del área.
- Vigilar la actualización, preparación, desarrollo y evaluación de los programas de cátedra, entregando informe por escrito a la Secretaría Académica.
- Integrar las asignaturas mediante la elaboración de los programas a través de las Jefaturas de Materia.

Artículo 2º.- Dentro de sus funciones, las áreas académicas deberán:

- Coordinar la revisión de textos actualizados
- Analizar, proponer modificaciones y avalar la oferta de materias optativas.
- Proponer la designación de mesas de sinodales
- Proponer la integración de Comisiones Dictaminadoras
- Emitir una opinión académica en el caso de la asignación de profesores por un periodo de hasta 90 días atribuibles a la dirección de la facultad.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS:

Artículo 3º.- Serán integrantes los profesores y técnicos académicos con cualquier categoría que tengan nombramiento por parte de la Universidad y se encuentren cubriendo por lo menos una materia de las que integran las Áreas académicas. El personal académico formará parte de una o más Áreas por semestre, de acuerdo con la asignación de materias.

Artículo 4º.- Las Áreas Académicas de la Facultad de Biología y las asignaturas que les corresponden son las siguientes:

1. **Botánica:** Microbiología, Protista, Micología, Botánica I, Botánica II, Botánica III,
2. **Biología Celular y Fisiología:** Biología Celular y Molecular I, Biología Celular y Molecular II, Bioquímica, Fisiología Animal, Fisiología Vegetal, Genética Mendeliana y de Poblaciones.
3. **Ecología:** Ciencias de la Tierra, Ecología I y Ecología II.
4. **Evolución:** Biología General, Biogeografía, Evolución.
5. **Físico-Matemáticas:** Física, Matemáticas I, II y III.
6. **Química:** Química Inorgánica, Química Orgánica y Fisicoquímica.
7. **Recursos Naturales:** Manejo y Conservación de Recursos Naturales.
8. **Sociales:** Métodos de Investigación, Filosofía de la Ciencia.
9. **Zoología:** Zoología I, Zoología II, Zoología III.

Además de las materias básicas, en cada Área existe un cuerpo de materias optativas, según su afinidad.

Artículo 5º.- Cada Área Académica se conformará por un COORDINADOR, un SECRETARIO, JEFES DE MATERIA y los INTEGRANTES DEL ÁREA ACADÉMICA

Artículo 6º.- Cada Área Académica, estará representada ante las instancias correspondientes por un Coordinador, el cual será propuesto en reunión de Área Académica y avalado por el Consejo Técnico. Todos los Coordinadores de Áreas Académicas, formarán parte del Consejo de Docencia.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS:

Artículo 7º.- La función de la Coordinación General, recaerá en el Consejo de Docencia de la Facultad de Biología, de acuerdo al Reglamento del Departamento de Docencia.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR DE ÁREA ACADÉMICA:

Artículo 8º.- Para ser Coordinador del Área académica se requiere: Ser personal académico adscrito a la Facultad de Biología, en funciones, integrante del Área, con un mínimo de dos años de antigüedad en la Universidad.

Artículo 9º.- El coordinador del Área académica durará en función dos años y podrá ser reelecto.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE ÁREA ACADÉMICA:

Artículo 10º.- Las funciones del Coordinador del Área son:

- a) Pugnar para elevar la calidad de su Área Académica.
- b) Representar al Área Académica ante el Consejo de Docencia.
- c) Promover la actualización y superación profesional de los integrantes del Área Académica.
- d) Promover la elaboración y adquisición de material didáctico y tecnología educativa.
- e) Promover entre los integrantes del Área Académica, el enriquecimiento de las fuentes de información con que cuenta la Facultad.
- f) Convocar y moderar las reuniones del Área Académica.
- g) Dar seguimiento a los acuerdos del Área Académica e informar a la Secretaría Académica, acerca de los mismos.
- h) Presentar a la Secretaría Académica los programas de cátedra para su aprobación por el Consejo Técnico.
- i) Proponer a la Secretaría Académica, la designación de las comisiones revisoras de proyectos de tesis, memorias profesionales y Jurados, para las diferentes opciones de titulación, de acuerdo con el Reglamento de Titulación vigente.
- j) Proponer junto con el Secretario Académico, la designación de Comisiones Dictaminadoras para la selección del personal académico que cubra temporal o permanentemente las plazas.
- k) Plantear a la Secretaría Académica oportunamente las necesidades de los profesores, técnicos y personal de servicio social, al inicio de cada periodo escolar (semestral).
- l) En ausencias temporales del Coordinador del Área Académica (mayores de un mes), será substituido por el Secretario de la misma.
- m) Informar semestralmente por escrito al Consejo de Docencia, sobre las actividades desarrolladas, problemas y avales otorgados a sus miembros.

n) Al terminar su periodo, el Coordinador deberá entregar por escrito, un informe general al Área académica y a su sucesor un informe administrativo, con copia para el Coordinador del Departamento de Docencia.

CAPÍTULO VI FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ÁREA ACADÉMICA:

I. DEL SECRETARIO

Artículo 11º.-Las funciones y atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a. El Secretario del Área Académica será nombrado por sus integrantes, en los mismos términos que el Coordinador.
- b. El Secretario será el encargado de tomar nota en las actas de las sesiones y administrará el archivo del Área Académica.
- c. El Secretario podrá ser reemplazado por un integrante del Área Académica, en los mismos términos que las ausencias temporales del Coordinador.

II. DE LOS JEFES DE MATERIA

Artículo 12º.-Las funciones y atribuciones de los Jefes de Materia son las siguientes:

- a. Serán JEFES DE MATERIA las personas que hayan sido elegidas por los integrantes de la materia (Profesores y Técnicos). Durarán en su cargo DOS AÑOS, con opción a reelección o remoción según el caso.

Es obligación de los Jefes de Materia, convocar a los integrantes de la misma para revisar, actualizar o en su caso modificar los programas que les corresponden.

El Jefe de Materia presentará al Coordinador del Área Académica los programas revisados y/o modificados para ser avalados por el Área Académica antes DEL INICIO DEL SEMESTRE CORRESPONDIENTE.

- b. En caso de desacuerdo del Jefe de Materia con los integrantes de la misma, el Área académica podrá discutir y en su caso dictaminar, sobre las modificaciones que se propongan a un programa en particular.
- c. El Jefe de Materia deberá recopilar los informes correspondientes acerca del estado del curso, la actividad desarrollada por los profesores y los técnicos de la materia, incluyendo el de los estudiantes, así como vigilar el buen desarrollo y término de los cursos bajo su responsabilidad.
- d. Será obligación de los Jefes de Materia el realizar por lo menos UNA EVALUACIÓN FINAL durante el semestre, presentando el informe correspondiente al Coordinador del Área Académica. Así como, participar en todas las actividades de evaluación que se realicen.

III. DE LOS INTEGRANTES DEL ÁREA ACADÉMICA

Artículo 13º.-Las funciones y atribuciones de los integrantes de la Áreas Académicas son las siguientes:

- a. Son derechos de los integrantes de las Áreas académicas:
 - Tener voz y voto durante las sesiones.
 - Proponer y/o modificar el orden del día para las sesiones.
 - Citar a reunión si para ello se reúne el 50%+1 del total de los integrantes en el semestre correspondiente.
 - En ausencia del Coordinador y del Secretario, nombrar un moderador.
- b. Son obligaciones de los Integrantes de Área académica:
 - Asistir con puntualidad a las reuniones a las que se les convoque.
 - Cumplir con las comisiones que se les asignen, aún en ausencia.
 - Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y todos los que rigen la vida académica universitaria.

CAPÍTULO VII

PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE COORDINADOR DEL ÁREA ACADÉMICA

Artículo 14º.- Se perderá el carácter de Coordinador del Área Académica:

- a) Por dejar de ser profesor de la Facultad de Biología.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que específicamente señala el presente Reglamento.
- c) Por revocación del cargo por la mayoría de los integrantes del área.
- d) Por renuncia justificada.

VI. DE LAS SESIONES.

Artículo 15º.- Las sesiones podrán ser ORDINARIAS (Con un *quórum* mínimo de 50% + 1 de los integrantes con obligatoriedad) y EXTRAORDINARIAS (con al mínimo tres de los integrantes con obligatoriedad).

Artículo 16º.- Las sesiones ORDINARIAS se realizarán por lo menos una vez al mes, las cuáles deberán programarse y aprobarse por los integrantes del Área en la primera sesión del semestre.

Artículo 17º.- Las sesiones EXTRAORDINARIAS se citarán en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por no haberse cumplido el *quórum* necesario en la cita ordinaria, en cuyo caso se hará un segundo citatorio a la sesión con carácter de EXTRAORDINARIA, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- b) Si a juicio del COORDINADOR existe necesidad de sesionar, siempre y cuando el citatorio cumpla con los requisitos establecidos en el inciso d) de este mismo reglamento.

- c) Las sesiones ORDINARIAS, deberán citarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, por los medios idóneos.
- d) Si transcurridos 20 minutos de la hora fijada para la reunión, ésta no se ha constituido, se procederá a citar con carácter extraordinario.
- e) Instalada una sesión, el moderador someterá a consideración de los presentes el Orden del Día propuesto, que al ser discutido, modificado o aceptado pasará a la fase de discusión.
- f) Las sesiones tendrán una DURACIÓN MÁXIMA DE DOS HORAS, contadas a partir de la hora de instalación. Si el Orden del Día aún no ha sido cubierto, el moderador pondrá a consideración de los presentes si se continúa o se difiere a una siguiente reunión, la que puede ser convocada con carácter de EXTRAORDINARIA si los asuntos pendientes lo ameritan.
- g) Los integrantes del Área deberán permanecer en las sesiones hasta que se finalicen y en caso de tener que abandonar la sesión, deberán justificarlo ante los integrantes reunidos.
- h) La toma de decisiones, en caso de ser necesario, se hará por votación y por mayoría de los asistentes en el momento de la decisión.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 18º.- Será motivo de sanción, la falta injustificada a tres reuniones consecutivas cuando se convoque por el Coordinador del Área Académica respectiva, e incumplimiento de las comisiones que sean asignadas durante las reuniones.

- a. Serán acreedores a UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO quienes injustificadamente no asistan al 50% o más de las reuniones a que se convoquen durante el semestre.
- b. A sugerencia del Coordinador, el ÁREA podrá AMONESTAR POR ESCRITO CON COPIA A SU EXPEDIENTE a los integrantes que no cumplan con las obligaciones que tienen para con el Área.
- c. La reincidencia en el incumplimiento hará acreedor a quien la cometa, de una SEGUNDA AMONESTACIÓN POR ESCRITO CON COPIA A SU EXPEDIENTE.
- d. En los casos en que se hayan acumulado DOS AMONESTACIONES CON COPIA AL EXPEDIENTE, el Coordinador turnará el caso al CONSEJO DE DOCENCIA para su análisis y en su caso su presentación ante el CONSEJO TÉCNICO de la Facultad, para la sanción correspondiente de acuerdo con los reglamentos vigentes en la Facultad y en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Artículo 19º.- Se sancionará con el **no** otorgamiento de avales ni constancias a los académicos que incumplan con alguna de las actividades enunciadas anteriormente durante el semestre correspondiente.

Transitorios:

Artículo 20º.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto de acuerdo a la Legislación Universitaria.

Artículo 21º.- Este reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Técnico y deberá ser sometido a aprobación por el Consejo Universitario.

ESTE REGLAMENTO ES APROBADO POR EL H. CONSEJO TECNICO DE LA FACULTAD DE BIOLOGIA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACION POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
